

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
FOND-ICO Global, F.C.R.**

SEPTIEMBRE 2024

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda realizar un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se expone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	3
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	4
4.	Las participaciones	5
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	6
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	7
6.	Política de Inversión del Fondo	7
7.	Actividades accesorias	8
8.	Límites al apalancamiento del Fondo	8
9.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	9
10.	Información al partícipe	9
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	9
11.	Remuneración de la Sociedad Gestora	9
12.	Distribución de gastos	10
ANEXO I		12
ANEXO II		13

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

FOND-ICO GLOBAL, FCR (en adelante, el “**Fondo**”) fue inscrito el 24 de mayo de 2013, con el número 143, en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a AXIS PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E. unipersonal, una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado autorizada en España, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 1 y con domicilio social en Madrid, calle Los Madrazo 38, 2ª Planta, 28014, Madrid (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor

Ernst & Young, S.L.

Calle Raimundo Fernández Villaverde, 65
28003 Madrid
T + 34 91 572 73 74
F + 34 91 572 73 00

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard (Spain), S.A.P.

Calle de Goya, 6, planta 4ª
28001 Madrid
T +34 91 426 00 50
F +34 91 426 00 66

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como Anexo I (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se registrarán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil de inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante el "**Compromiso de Inversión**") en el Fondo, los partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este folleto. Por tanto, los partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

3. **Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones**

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el Reglamento.

3.1 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

El Fondo se constituyó con un patrimonio inicial de 10 millones de euros, íntegramente suscrito por el Instituto de Crédito Oficial ("**ICO**"), dividido en 10 participaciones nominativas de un millón de euros de valor inicial cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 10, ambos inclusive.

Las participaciones se encuentran íntegramente desembolsadas por el ICO.

3.2 Compromisos de Inversión y Patrimonio Total Comprometido

Además, en el momento de la constitución, el ICO como inversor inicial, suscribió un Compromiso de Inversión mediante el cual se obligó a aportar al Fondo 1.190 millones de euros adicionales a los que componen el patrimonio inicial.

De acuerdo con lo anterior, el Fondo se crea con un Patrimonio Total Comprometido de 1.200 millones de euros, asumidos íntegramente por el ICO.

En octubre de 2015, el ICO suscribió un Compromiso de Inversión mediante el cual se obligó a aportar al Fondo 300 millones de euros adicionales, en consecuencia, el Patrimonio Total Comprometido del Fondo se incrementó hasta alcanzar 1.500 millones de euros, asumidos íntegramente por el ICO.

En mayo de 2018, el ICO suscribió un Compromiso de Inversión mediante el cual se obligó a aportar al Fondo 500 millones de euros adicionales, en consecuencia, el Patrimonio Total Comprometido del Fondo asciende a 2.000 millones de euros, asumidos íntegramente por el ICO.

Posteriormente, en julio de 2020, el ICO suscribió un Compromiso de Inversión mediante el cual se obligó a aportar al Fondo 2.500 millones de euros adicionales, en consecuencia, el Patrimonio Total Comprometido del Fondo asciende a 4.500 millones de euros, asumidos íntegramente por el ICO.

Aportación de los Compromisos de Inversión

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

Dichas suscripciones se desembolsarán en el plazo de diez días desde la fecha de la solicitud, mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará agrupar las solicitudes de suscripción de participaciones, de manera que, en la medida de lo posible, no se requiera a los partícipes más de seis suscripciones al año.

3.3 Reembolso de participaciones

De conformidad con la política general de distribuciones a los partícipes establecida en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, como manera de efectuar distribuciones a los partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los partícipes, y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo; y atendiendo al valor de las mismas; y
- (b) como norma general, se realizará el reembolso en efectivo, salvo cuando ello no sea razonablemente posible, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá decidir la adjudicación a los partícipes de elementos del activo del Fondo.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

El Patrimonio Total Comprometido del Fondo está dividido en Participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares, en unión con los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo.

La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derechos los partícipes.

4.2 Política de distribución de resultados

Las distribuciones a realizar por parte del Fondo a sus partícipes se efectuarán predominantemente mediante reembolso de participaciones o distribución de resultados de la siguiente manera:

- (a) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien a los partícipes hasta que hayan percibido, incluidos aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los partícipes en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados, una cantidad equivalente a la parte del Compromiso de Inversión por ellos desembolsado;
- (b) En segundo lugar, se distribuirá el cien por cien a los partícipes hasta que hayan percibido una cantidad equivalente a una tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) anual del nueve por cien (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, del Compromiso de Inversión suscrito y desembolsado, aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los partícipes en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados.
- (c) En tercer lugar, se pagará el ochenta por ciento a todos los partícipes, y el restante veinte por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de identificación de partidas. Dicho criterio resultará de aplicación durante toda la vida del Fondo.

Los beneficios después de impuestos no serán de obligatorio reparto a los partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del fondo. El pago de los beneficios se realizará por la Sociedad Gestora durante el mes siguiente a la aprobación de cuentas y referido a los beneficios del año anterior, terminado el 31 de diciembre anterior.

5. **Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

5.1 Valor de la participación

El valor de la participación será el resultado de dividir el Patrimonio Total Comprometido del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del Patrimonio Total Comprometido del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

El valor de las participaciones se calculará con carácter anual. Durante el periodo comprendido desde la fecha de constitución del fondo y la fecha en la que el último partícipe sea admitido en el Fondo (en adelante, el "**Período de Suscripción**"), el valor de cada participación será de un millón de euros cada una. Teniendo en cuenta, sin embargo que no está previsto que dicha fecha tenga lugar más tarde de doce meses desde la constitución del Fondo.

5.2 Criterios para la determinación de resultados

Los beneficios del Fondo serán distribuidos de acuerdo con la política general de distribución señalada en el Reglamento.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la LECR y demás normativa específica que le sea de aplicación.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión del Fondo descrita a continuación.

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la política de inversiones del Fondo descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

6.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

6.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a entidades de capital riesgo o empresas que concentren sus inversiones en España, y que, en cualquier caso, tengan un efecto económico y de empleo en España, sean autorizadas en España o en otros Estados miembros de la OCDE.

Asimismo, el Fondo podrá invertir en los instrumentos enumerados en el artículo 15 de la LECR y las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

El objetivo del Fondo es realizar la selección de las entidades respetando en todo momento los principios generales que a estos efectos se establecen en la normativa de contratación pública de la Unión Europea como son los principios de transparencia, publicidad y concurrencia.

6.4 Porcentajes de participación

El Fondo no tendrá un límite mínimo de participación en las Entidades Participadas.

El Fondo no adquirirá un porcentaje en Entidades Participadas superior al límite máximo que resulte de la legislación vigente en cada momento, no obstante lo anterior, en ningún caso podrá superar el cincuenta por ciento de las Entidades Participadas.

6.5 Criterios temporales de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta. Las desinversiones dependerán en gran medida de las posibilidades de reembolso que permitan los respectivos reglamentos de gestión de las Entidades Participadas. En este sentido, se procurará invertir en entidades de capital riesgo que prevean el reembolso anticipado a favor de sus partícipes en el caso de que deshagan sus posiciones inversoras.

6.6 Coinversión

El Fondo contempla, como instrumento de gestión de sus participaciones en otras entidades, la posibilidad de entrar a participar conjuntamente o sindicadamente con otros inversores, sean o no partícipes del Fondo para reducir el riesgo en un sector o Entidad Participada.

A tales efectos, la Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos de sindicación de inversiones y coinvertir en las Entidades Participadas con otros fondos o entidades, gestionados por la Sociedad Gestora o por terceros, respetando las prohibiciones y cumpliendo con las obligaciones de información establecidas en el Reglamento y siempre en las mismas condiciones en las que lo hagan los inversores privados.

En el caso de que surjan conflictos de interés entre el Fondo y las ECR gestionadas por la Sociedad Gestora o los partícipes del Fondo o terceros coinversores, el Comité de Supervisión tratará de resolver estos conflictos mediante directrices objetivas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

7. **Actividades accesorias**

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios accesorios a las Entidades Participadas, que serán retribuidos en condiciones de mercado.

En particular, la Sociedad Gestora podrá realizar servicios de asesoramiento o de apoyo necesario para contribuir al desarrollo de las Entidades Participadas, principalmente, en las áreas estratégica y financiera, en temas como la formación y contratación de cuadros directivos, análisis de mercados, captación de recursos e introducción de contactos a nivel nacional e internacional.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora deberá informar con la debida antelación al Comité de Supervisión acerca de todos los servicios accesorios que vaya a prestar a las Entidades Participadas, en la medida en que dichos servicios accesorios puedan dar lugar a un potencial conflicto de interés.

En caso de que, por la naturaleza del conflicto de interés suscitado, el Comité de Supervisión no pudiera adoptar ninguna medida susceptible de mitigar tal conflicto de interés, el Comité de Supervisión podría prohibir a la Sociedad Gestora realizar la actividad o prestar el servicio accesorio correspondiente.

8. **Límites al apalancamiento del Fondo**

El Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito o endeudarse en general, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran convenientes, siempre que el importe agregado de las operaciones de endeudamiento del Fondo en cada momento y de las garantías otorgadas con relación a las inversiones pero excluyendo aquellos importes que se hubieran depositado o pignorado con relación a dichas garantías no exceda,

salvo previa autorización del Comité de Supervisión del Fondo, del 20% del Patrimonio Total Comprometido. En cualquier caso, la responsabilidad de los partícipes se limita a sus Compromisos de Inversión y el Patrimonio Total Comprometido del Fondo no responderá de las deudas de la Sociedad Gestora ni de las de los socios de ésta.

9. **Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo**

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo en los términos previstos en el Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

10. **Información al partícipe**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en su domicilio social, el Reglamento y el presente folleto debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los partícipes dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) facilitar a los partícipes, con carácter semestral y normalmente dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada semestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior; e
- (b) informar a los partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Entidades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de las empresas participadas por las Entidades Participadas.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en los artículos 67 y siguientes de la LECR.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

11. **Remuneración de la Sociedad Gestora**

11.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, y con cargo al Patrimonio Total Comprometido del Fondo, una comisión de gestión equivalente al 0,3% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo, esté desembolsado o no (la "**Comisión de Gestión**").

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

11.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito (la "**Comisión de Éxito**") que únicamente se devengará si los partícipes hubieran recibido, hasta la fecha, distribuciones que representaran una rentabilidad sobre el Compromiso de Inversión que cada uno de los inversores se ha obligado a desembolsar y ha sido efectivamente desembolsado un importe igual o superior a una Tasa Interna de Retorno igual al nueve por ciento, ello de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento.

La Comisión de Éxito será del veinte por ciento de las distribuciones realizadas a los partícipes del Fondo en exceso sobre la parte del Compromiso de Inversión ya desembolsada por ellos y los importes necesarios para alcanzar la Tasa Interna de Retorno antes mencionada.

11.3 Otras remuneraciones

Con independencia de estas comisiones, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

12. **Distribución de gastos**

12.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos derivados de su establecimiento y constitución (en adelante, los "**Gastos de Establecimiento**"), los cuales incluirán, entre otros, los honorarios y gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, de registro, impuestos y tasas u otras cargas administrativas, gastos de promoción del Fondo (gastos de viajes, mensajería e impresión de documentación, etc.), y demás gastos de establecimiento con un límite máximo de 500.000 euros. Los gastos que excedan de dicho límite serán asumidos por la Sociedad Gestora.

12.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con su organización y administración, incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría en relación con la administración diaria del Fondo y los gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA aplicable.

Por otro lado, la Sociedad Gestora asumirá los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados de la revisión o due diligence legal y financiera de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con dicha revisión o due diligence, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión).

También soportará los gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Inversión del Fondo y la Junta de Partícipes y el Comité de Supervisión, honorarios de asesores externos, incluidos los asesores de inversiones que pudieran contratarse, gastos de asistencia a las juntas generales de las respectivas Entidades Participadas, y otros gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) (“**Gastos Operativos**”).

12.3 Otros gastos extraordinarios

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas o a cualquiera de los miembros de los comités del Fondo, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos los legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo como a otras entidades de capital riesgo (las “ECR”) gestionadas por la Sociedad Gestora, estos serán imputados a cada ECR y al Fondo de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en proporción a las inversiones efectivamente realizadas por cada ECR y el Fondo en las Entidades Participadas.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

FOND-ICO Global, Fondo de Capital Riesgo

**QUINTO TEXTO REFUNDIDO
REGLAMENTO DE GESTIÓN**

ÍNDICE

CAPITULO I DATOS GENERALES DEL FONDO	1
Artículo 1. Denominación y régimen jurídico	1
Artículo 2. Objeto	1
Artículo 3. Duración	2
CAPÍTULO II DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	2
Artículo 4. La Sociedad Gestora	2
Artículo 5. Tipos de remuneración de la Sociedad gestora	3
5.1. Comisiones	3
5.2. Gastos	3
Artículo 6. Resolución de conflictos de intereses	4
Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora	4
Artículo 8. El Comité de Inversiones	5
Artículo 9. Comité de Supervisión	6
Artículo 10. Junta de Partícipes	7
CAPÍTULO III LAS PARTICIPACIONES	8
Artículo 11. Características básicas de las Participaciones	8
Artículo 12. Forma de representación de las Participaciones	8
Artículo 13. Valor de la participación	9
Artículo 14. Régimen de suscripción de participaciones	9
14.1. Patrimonio Inicial	9
14.2. Compromisos de Inversión y Patrimonio Total Comprometido	9
14.3. Aportación de los Compromisos de Inversión	10
14.4. Solicitud de desembolso de participaciones	10

Artículo 15. Régimen de reembolso de las participaciones	11
Artículo 16. Régimen de transmisión de las participaciones	11
16.1. Transmisión <i>Mortis Causa</i>	11
16.2. Transmisión <i>Inter Vivos</i>	12
CAPÍTULO IV POLÍTICA DE INVERSIÓN	14
Artículo 17. Criterios de inversión y normas para la selección de valores.	14
17.1. Periodo de inversión	14
17.2. Tipos de entidades hacia los que se orientan las inversiones	14
17.3. Área geográfica hacia la que se orientan las inversiones	15
17.4. Tipo de entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección	15
17.5. Porcentajes de participación: máximos y mínimos que se pretendan adquirir	15
17.6. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión	15
17.7. Modalidades de intervención del Fondo en entidades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración	16
17.8. Actividades accesorias que la Sociedad Gestora del Fondo podrá realizar a favor de las entidades participadas	16
17.9. Coinversión	16
Artículo 18. Obligaciones frente a terceros	17
CAPÍTULO V CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.	17
Artículo 19. Criterios sobre determinación y distribución de resultados	17
Artículo 20. Designación de auditores	18

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE. FISCALIDAD	18
Artículo 21. Información al partícipe	18
CAPITULO VII DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL	19
Artículo 22. Modificación del Reglamento de Gestión.	19
Artículo 23. Disolución, liquidación y extinción del Fondo	19
Artículo 24. Jurisdicción	20
Artículo 25. Normativa.	20

Capítulo I

DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de FOND-ICO Global, FCR (en adelante, el “**Fondo**”) se constituye un Fondo de Capital Riesgo (FCR) que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (“**LECR**”) y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro. Para mayor claridad, toda referencia a la LECR contenida en este reglamento de gestión se entenderá hecha también a las normas que la desarrollen, tal y como estén vigentes en cada momento, y a las normas que pudieran sustituirla.

El Fondo se acoge a las especialidades previstas en el artículo 13 de la LECR y las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro para los fondos de entidades de capital riesgo.

Artículo 2. Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora, cuyo objetivo es generar valor para sus partícipes mediante la toma de participaciones temporales en otras entidades de capital riesgo de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la política de inversión.

El objetivo principal del Fondo es realizar inversiones en otras entidades de capital riesgo autorizadas en España conforme a la LECR y las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro, o entidades extranjeras domiciliadas en algún estado miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y que, cualquiera que sea su denominación y estatuto, ejerzan de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades típicas de las entidades de capital riesgo.

El propósito del Fondo es realizar inversiones indirectas en empresas que tengan potencial para la generación de flujos de caja y que tengan proyectos viables de puesta en marcha, crecimiento y expansión, nacional o internacional.

El Fondo tiene previsto invertir en entidades que inviertan fundamentalmente en pequeñas y medianas empresas. No obstante, no tendrá especialización sectorial sino que acometerá sus inversiones en otras entidades atendiendo fundamentalmente al análisis del entorno microeconómico y los sectores estratégicos según las necesidades que del tejido empresarial se deriven en cada momento.

En los criterios para la selección de inversiones del Fondo se tendrá en cuenta el alineamiento de intereses del Fondo con el entorno económico. Las inversiones, en cualquier caso, se realizarán en los mismos términos y condiciones que las realizadas por los inversores privados compartiendo los mismos riesgos y beneficios. El Fondo no adquirirá en las entidades participadas un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento.

En adelante, todas las entidades y empresas en que invierta el Fondo serán denominadas “**Entidades Participadas**”.

Artículo 3. Duración

El Fondo se constituye con una duración de 21 años, a contar desde el momento de su constitución. Esta duración podrá aumentarse por periodos sucesivos de dos años por decisión de la Sociedad Gestora ratificado por el acuerdo unánime de los partícipes, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento de Gestión y resultando suficiente a tal efecto la comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”).

El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

Capítulo II

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

La sociedad gestora del Fondo es AXIS PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, SGEIC, SA unipersonal, sociedad debidamente constituida e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 1 (la “**Sociedad Gestora**”). Tiene su domicilio social en la calle Los Madrazo, 38 2ª Planta - 28014 Madrid, España. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora que, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas a dichos efectos en la LECR y las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del Patrimonio Total Comprometido del Fondo, sin que ello suponga la adquisición de la titularidad sobre el mismo. En concreto, la Sociedad Gestora elegirá seleccionará y aprobará las inversiones del Fondo a través de su órgano de administración.

Artículo 5. Tipos de remuneración de la Sociedad gestora

5.1. Comisiones

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, y con cargo al Patrimonio Total Comprometido del Fondo, una comisión de gestión equivalente al 0,3% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo, esté desembolsado o no (la “**Comisión de Gestión**”).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

Asimismo, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito (la “**Comisión de Éxito**”). La Comisión de Éxito solo se devengará si los partícipes hubieran recibido, hasta la fecha, distribuciones que representaran una rentabilidad sobre el importe que cada uno de los inversores se ha obligado a desembolsar (en adelante, el “**Compromiso de Inversión**”) y ha sido efectivamente desembolsado igual o superior a una Tasa Interna de Retorno igual al nueve por ciento, ello de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19 del presente Reglamento.

La Comisión de Éxito será del veinte por ciento de las distribuciones realizadas a los partícipes del Fondo en exceso sobre la parte del Compromiso de Inversión ya desembolsada por ellos y los importes necesarios para alcanzar la Tasa Interna de Retorno antes mencionada.

Con independencia de estas comisiones, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

5.2. Gastos

El Fondo asumirá todos los gastos derivados de su establecimiento y constitución, los cuales incluirán, entre otros, los honorarios y gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, de registro, impuestos y tasas u otras cargas administrativas, gastos de promoción del Fondo (gastos de viajes, mensajería e impresión de documentación, etc.), y demás gastos de establecimiento con un límite máximo de 500.000 euros. Los gastos que excedan de dicho límite serán asumidos por la Sociedad Gestora.

El Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con su organización y administración, incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría en relación con la administración diaria del Fondo y los gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de

comisiones bancarias, y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA aplicable.

Por otro lado, la Sociedad Gestora asumirá los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados de la revisión o *due diligence* legal y financiera de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con dicha revisión o *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión). También soportará los gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Inversión del Fondo y la Junta de Partícipes y el Comité de Supervisión, honorarios de asesores externos, incluidos los asesores de inversiones que pudieran contratarse, gastos de asistencia a las juntas generales de las respectivas Entidades Participadas, y otros gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios).

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas o a cualquiera de los miembros de los comités del Fondo, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos los legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo como a otras entidades de capital riesgo (las “**ECR**”) gestionadas por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada ECR y al Fondo de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en proporción a las inversiones efectivamente realizadas por cada ECR y el Fondo en las Entidades Participadas.

Artículo 6. Resolución de conflictos de intereses

La resolución de los conflictos de interés se sujetará a las normas que la Sociedad Gestora tenga aprobadas en esta materia en cada momento, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la Sociedad Gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora.

Asimismo, el Comité de Supervisión podrá instar el cese y sustitución de la Sociedad Gestora en virtud de acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto favorable de los partícipes del Fondo que representen la mayoría del Patrimonio Total Comprometido del Fondo, cuando, en opinión de la Junta de Partícipes, se haya producido un incumplimiento sustancial por parte de la Sociedad Gestora de las obligaciones derivadas del presente Reglamento o de la normativa aplicable, siempre y cuando dicho incumplimiento resulte acreditado. Si el Comité de Supervisión no existiera, su función será cumplida por la Junta de Partícipes o el partícipe único en su caso.

La sustitución de la Sociedad Gestora, por cualquiera de las causas mencionadas anteriormente, no otorgará a la Sociedad Gestora derecho a obtener indemnización alguna. Por otro lado, como consecuencia de su cese, con independencia de cuál sea la causa del cese o del procedimiento seguido, la Sociedad Gestora (sustituida):

- a) deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo; y
- b) perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por los períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese o sustitución y tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada de su cese.

Artículo 8. El Comité de Inversiones

Está prevista la existencia de un Comité de Inversiones como órgano que dará el visto bueno a las propuestas de la Sociedad Gestora sobre inversiones o desinversiones del Fondo para su posterior aprobación y formalización, sin perjuicio de las facultades de gestión de la Sociedad Gestora. El Comité de Inversiones estará integrado por cinco miembros, de los cuales tres serán nombrados por la Sociedad Gestora y otros dos serán nombrados por la Junta de Partícipes. Al menos tres de los cinco miembros deberán ser expertos independientes. El Comité de Inversiones adoptará sus decisiones por mayoría de sus miembros, presentes o debidamente representados. La Sociedad Gestora podrá modificar el número de miembros del Comité de Inversiones si así lo estimara conveniente.

Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o la mitad más uno de sus miembros y, al menos, de forma semestral.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 9. Comité de Supervisión

En el caso de que existiera más de un partícipe en el Fondo, se establecerá un Comité de Supervisión del Fondo como órgano de supervisión del mismo, que estará integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de seis miembros. Cada Partícipe podrá tener hasta un máximo de tres representantes en el Comité de Supervisión. Una vez un Partícipe haya nombrado a tres representantes, no podrá participar en la elección del resto de representantes del Comité de Supervisión.

En el caso de existir un único partícipe, todas las referencias hechas en este Reglamento al Comité de Supervisión se entenderán hechas al partícipe único.

El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones por mayoría de dos tercios de sus miembros. Serán funciones del Comité de Supervisión:

- a) Supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión del Fondo.
- b) Ser informados sobre los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir y dar su visto bueno a las decisiones adoptadas por la Sociedad Gestora en relación con dichos conflictos de interés.
- c) Dar su visto bueno a las modificaciones del Reglamento de Gestión de conformidad con lo previsto en el Artículo 22 del presente Reglamento.
- d) Instar la sustitución de la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 7 del presente Reglamento.
- e) Autorizar, en su caso, la transmisión de participaciones inter vivos a un tercer adquirente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento de Gestión.
- f) Ser informado en todo momento en relación con las actividades accesorias a realizar por la Sociedad Gestora a las Entidades Participadas y resolver los conflictos que a este respecto pudieran surgir de acuerdo con lo previsto en el Artículo 17.8 del presente Reglamento de Gestión.
- g) Proponer a la Sociedad Gestora la contratación de servicios externos y subcontratación, distintos a los utilizados por la Sociedad Gestora para realizar las labores de *due diligence* y por importes que superen los establecidos en este Reglamento.
- h) Cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 10. Junta de Partícipes

En el caso de que hubiera más de un partícipe en el Fondo, se constituirá una junta de partícipes como órgano de representación de los mismos, que estará formada por todos los partícipes en el Fondo, y se reunirá al menos una vez al año (la “**Junta de Partícipes**”). Cada participación dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes.

En el caso de existir un único partícipe, todas las referencias hechas en este Reglamento a la Junta de Partícipes se entenderán hechas al partícipe único.

Los acuerdos en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán, como norma general y salvo que se disponga de otra manera, por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el Patrimonio Total Comprometido del Fondo. No se computarán los votos en blanco.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- a) El Presidente y el Secretario de la Junta serán nombrados por mayoría de los partícipes asistentes a la misma y en proporción a sus participaciones suscritas.
- b) La Junta de Partícipes se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su presidente, por propia iniciativa o a solicitud de cualquier partícipe o partícipes que representen al menos un veinte por ciento del Patrimonio Total Comprometido del Fondo o de la Sociedad Gestora.
- c) La convocatoria deberá hacerse con al menos quince días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero/*courier*, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.
- d) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora.
- e) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, los partícipes que posean, al menos,

las dos terceras partes de las participaciones en que se divide el Patrimonio Total Comprometido del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma.

- f) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:

- a) acordar, en su caso, la sustitución de la Sociedad Gestora en los supuestos establecidos en el Artículo 7 anterior;
- b) ampliar el Período de Inversión, de conformidad con el Artículo 17.1 del presente Reglamento.
- c) dar el visto bueno, en su caso, a la propuesta de la Sociedad Gestora de inicio de los trámites necesarios para que el Fondo pueda cotizar en el mercado de valores.
- d) realizar propuestas a la Sociedad Gestora sobre los cambios que consideren necesarios en la gestión del Fondo.

Capítulo III

LAS PARTICIPACIONES

Artículo 11. Características básicas de las Participaciones

El Patrimonio Total Comprometido del Fondo está dividido en participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares, en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del presente Reglamento de Gestión del Fondo.

La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

Artículo 12. Forma de representación de las Participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de la

firma del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

Artículo 13. Valor de la participación

El valor de la participación será el resultado de dividir el Patrimonio Total Comprometido del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del Patrimonio Total Comprometido del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

A efectos de lo previsto en los artículos 13 y 14 siguientes, el valor de las participaciones se calculará con carácter anual. Durante el periodo comprendido desde la fecha de constitución del fondo y la fecha en la que el último partícipe sea admitido en el Fondo (en adelante, el “**Período de Suscripción**”), el valor de cada participación será de un millón de euros cada una. Teniendo en cuenta sin embargo que no está previsto que dicha fecha tenga lugar más tarde de doce meses desde la constitución del Fondo.

Artículo 14. Régimen de suscripción de participaciones

14.1. Patrimonio Inicial

El Fondo se constituyó con un patrimonio inicial de 10 millones de euros, íntegramente suscrito por el ICO, que se dividirá en 10 participaciones nominativas de un millón de euros de valor inicial cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 10, ambos inclusive. Las participaciones se encuentran íntegramente desembolsadas por el ICO.

14.2. Compromisos de Inversión y Patrimonio Total Comprometido

Además, en el momento de la constitución, el ICO, como inversor inicial, suscribió un Compromiso de Inversión mediante el cual se obligó a aportar al Fondo 1.190 millones de euros adicionales a los que componen el patrimonio inicial.

De acuerdo con lo anterior, el Fondo se creó con un Patrimonio Total Comprometido de 1.200 millones de euros, asumidos íntegramente por el ICO.

En octubre de 2015, el ICO suscribió un Compromiso de Inversión mediante el cual se obligó a aportar al Fondo 300 millones de euros adicionales, en consecuencia, el Patrimonio Total Comprometido del Fondo se incrementó hasta alcanzar 1.500 millones de euros, asumidos íntegramente por el ICO.

En mayo de 2018, el ICO suscribió un Compromiso de Inversión mediante el cual se obligó a aportar al Fondo 500 millones de euros adicionales, en consecuencia, el Patrimonio Total Comprometido del Fondo asciende a 2.000 millones de euros, asumidos íntegramente por el ICO.

Posteriormente, en julio de 2020, el ICO suscribió un Compromiso de Inversión mediante el cual se obligó a aportar al Fondo 2.500 millones de euros adicionales, en consecuencia, el Patrimonio Total Comprometido del Fondo asciende a 4.500 millones de euros, asumidos íntegramente por el ICO.

14.3. Aportación de los Compromisos de Inversión

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión suscritos con las Entidades Participadas, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente. Los partícipes dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la fecha de la solicitud para proceder al desembolso correspondiente a dicha suscripción.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará agrupar las solicitudes de suscripción de participaciones, de manera que, en la medida de lo posible, no se requiera a los partícipes más de seis suscripciones al año.

14.4. Solicitud de desembolso de participaciones

En el supuesto de que un partícipe no hubiera cumplido su obligación de desembolso en el plazo establecido, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se devengará un interés de demora anual del EURIBOR a un año más quinientos puntos básicos, calculado sobre el importe del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso. Si el partícipe no subsanare el incumplimiento en el plazo de catorce días naturales desde que la Sociedad Gestora se lo requiera, el partícipe será considerado un partícipe en mora (en adelante, el "**Partícipe en Mora**").

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar por cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) exigir el cumplimiento de la obligación de suscripción y desembolso, con abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- b) proceder a la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora por cuenta y riesgo del mismo, a otros partícipes o a terceros, teniendo los partícipes a dichos efectos un derecho de adquisición preferente. La venta se realizará ante Notario Público, sustituyendo a dichos efectos, si procede, el título originario por un duplicado. El precio obtenido por la venta, que la Sociedad Gestora tratará de realizar en la mayor brevedad posible, corresponderá al Partícipe en Mora, una vez deducidos los gastos correspondientes y una cantidad equivalente al veinte por ciento del citado precio de venta, que permanecerá en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización. Si la venta no pudiese efectuarse en un plazo de tres meses desde el incumplimiento, las participaciones del Partícipe en Mora serán amortizadas, quedando en beneficio del Fondo, en concepto de penalización, las cantidades ya desembolsadas por el Partícipe en Mora, que perderá el derecho a su reembolso, así como a cualquier rendimiento del Fondo.
- c) Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

Artículo 15. Régimen de reembolso de las participaciones

De conformidad con la política general de distribuciones a los partícipes establecida en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, como manera de efectuar distribuciones a los partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los partícipes, y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo; y atendiendo al valor de las mismas; y
- (b) como norma general, se realizará el reembolso en efectivo, salvo cuando ello no sea razonablemente posible, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá decidir la adjudicación a los partícipes de elementos del activo del Fondo.

Artículo 16. Régimen de transmisión de las participaciones

16.1. Transmisión *Mortis Causa*

La adquisición de alguna participación del Fondo por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de partícipe.

16.2. Transmisión *Inter Vivos*

Mientras que el Patrimonio Total Comprometido no esté íntegramente desembolsado, los partícipes podrán transmitir sus participaciones únicamente a otros partícipes del Fondo o a sociedades completamente participadas por aquéllos siguiendo el procedimiento establecido en el presente Reglamento de Gestión del Fondo. Una vez desembolsado íntegramente el Patrimonio Total Comprometido y respetando el derecho de adquisición preferente de los demás partícipes, la transmisión *inter vivos* de las participaciones en el Fondo deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Artículo. En cualquier caso, las transmisiones *inter vivos* deberán ser comunicadas y, en su caso, autorizadas por el Comité de Supervisión del Fondo en el plazo de dos meses.

Una vez desembolsado íntegramente el Patrimonio Total Comprometido, la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos *inter vivos* estará sujeta a las siguientes reglas:

- a) El partícipe que tenga la intención de vender su participación o participaciones (la “**Parte Transmitedente**”) deberá comunicarlo por escrito a los demás partícipes con la indicación: (i) del nombre, dirección y nacionalidad del tercero; (ii) precio y condiciones de pago; y (iii) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.
- b) Tras recibir la comunicación, los demás partícipes tendrán derecho a adquirir preferentemente las participaciones ofrecidas por el potencial transmitedente. Si son varios los partícipes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido.
- c) Si, sobre la base de la información facilitada en la comunicación de transmisión, los partícipes interesados en adquirir las participaciones desearan hacer uso de su derecho de adquisición preferente, deberán comunicárselo por escrito a la Parte Transmitedente en las seis semanas siguientes a la recepción de la comunicación de la transmisión. Si el precio de compra que el tercero estuviera dispuesto a pagar no se correspondiera con el valor razonable, en opinión de alguno de los partícipes que deseara ejercitar su derecho de adquisición preferente, éste se lo comunicará por escrito a la Parte Transmitedente en las cuatro semanas siguientes a la recepción de la comunicación de transmisión. A continuación, dentro de los siete días hábiles siguientes, la Parte Transmitedente y los partícipes interesados en la adquisición encargarán a un experto independiente, designado por ambas partes, que compruebe el precio de compra ofrecido por el tercero y que establezca el precio de compra, a su juicio, correcto. El informe del experto independiente deberá ser emitido en el plazo de un mes. En el caso de que la Parte Transmitedente y los partícipes interesados no se pongan de acuerdo en el nombramiento del experto independiente, éste será nombrado por la Sociedad Gestora.
- d) Si, conforme a la estimación del experto independiente, el precio por éste establecido difiere sustancialmente, es decir, en al menos un 20% del precio de compra pactado, los

partícipes podrán exigir a la Parte Transmitente que les transmita su participación o participaciones al precio establecido por el experto independiente.

- e) Si ningún partícipe manifestara su deseo de hacer uso de su derecho de adquisición preferente dentro del plazo de seis semanas desde la recepción de la comunicación de transmisión, en estas circunstancias, la Parte Transmitente podrá vender su participación o participaciones a un tercero al precio que éste ofrezca. Dicha transmisión se deberá materializar en el plazo de dos meses desde la obtención de la correspondiente autorización, en el caso de que sea necesaria de acuerdo con lo dispuesto a continuación, o, en el caso de que la autorización no sea de aplicación, en el plazo de dos meses desde que haya finalizado el plazo de seis semanas sin que ningún partícipe haya manifestado su deseo de hacer uso de su derecho de adquisición preferente.
- f) En cualquier caso, la transmisión de las participaciones a un tercer adquirente, no partícipe, estarán sujetas a un deber de previa comunicación por parte de la Parte Transmitente al Comité de Supervisión del Fondo. Dicha comunicación contendrá las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad y características del pretendido tercero adquirente. El Comité de Supervisión del Fondo podrá oponerse a la transmisión en un plazo de diez días hábiles a contar desde la recepción de la notificación para pronunciarse al respecto: (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las participaciones; (b) la adquisición pretendida pueda comprometer la sujeción del Fondo al régimen simplificado; (c) cuando el partícipe que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Partícipe en Mora por parte del potencial adquirente; y (d) no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo o su normativa de desarrollo o con los requisitos establecidos en cualquier otra normativa que sea de aplicación a dicho tercero adquirente.

La compraventa de participaciones implicará que la Parte Transmitente reducirá su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo y la parte adquirente asumirá un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición de la Parte Transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición de la Parte Transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

El adquirente no adquirirá la condición de partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documentativo de la transmisión y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de partícipes. Con anterioridad a esa

fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en el presente Artículo o que tengan como consecuencia el incumplimiento, por parte del Fondo, de los requisitos establecidos en la LECR y las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

Capítulo IV

POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 17. Criterios de inversión y normas para la selección de valores.

17.1. Periodo de inversión

El Periodo de Inversión será de trece años, (en lo sucesivo, el “**Periodo de Inversión**”) a contar desde la fecha de constitución del Fondo. Finalizado el Periodo de Inversión, el Fondo únicamente podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión para realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones resultantes de contratos y compromisos de fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión del Fondo, así como con el objetivo de sufragar gastos y comisiones.

El Periodo de Inversión podrá ser ampliado por plazos sucesivos de un año por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora ratificado por la totalidad de los partícipes del Fondo.

17.2. Tipos de entidades hacia los que se orientan las inversiones

Las entidades prioritarias de inversión serán:

- a) Entidades de capital riesgo, existentes o de nueva constitución, que inviertan en empresas incipientes o recién constituidas localizadas principalmente en España (y que en cualquier caso tengan un efecto económico y de empleo en España), de cualquier sector económico (fondos de incubación).
- b) Entidades de capital riesgo, existentes o de nueva constitución, que inviertan en empresas de cualquier sector económico localizadas principalmente en España (y que en cualquier caso tengan un efecto económico y de empleo en España), siempre que entren dentro del marco legal permitido para inversión por parte de entidades de capital riesgo.

- c) Asimismo, el Fondo podrá invertir en las empresas antes mencionadas en los puntos a) y b) de forma directa, siempre dentro de los límites legalmente establecidos para fondos de entidades de capital riesgo y de los límites máximos de inversión pública aplicables en cada momento.

17.3. Área geográfica hacia la que se orientan las inversiones

El Fondo invertirá fundamentalmente en entidades de capital riesgo o empresas que concentren sus inversiones en España y que, en cualquier caso, tengan un efecto económico y de empleo en España.

17.4. Tipo de entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección

Las inversiones se realizarán principalmente en fondos y sociedades de capital riesgo, sean autorizadas en España o en otros Estados miembros de la OCDE, de acuerdo con lo previsto como política de inversión en el Reglamento de Gestión del Fondo y siempre que sus objetivos de inversión sean compatibles con los objetivos del Fondo.

Asimismo, el Fondo podrá invertir en los instrumentos enumerados en el artículo 15 de la LECR y las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

El objetivo del Fondo es realizar la selección de las entidades respetando en todo momento los principios generales que a estos efectos se establecen en la normativa de contratación pública de la Unión Europea como son los principios de transparencia, publicidad y concurrencia.

17.5. Porcentajes de participación: máximos y mínimos que se pretendan adquirir

El Fondo no tendrá un límite mínimo de participación en las Entidades Participadas.

El Fondo no adquirirá un porcentaje en Entidades Participadas superior al límite máximo que resulte de la legislación vigente en cada momento, no obstante lo anterior, en ningún caso podrá superar el cincuenta por ciento de las Entidades Participadas.

17.6. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta. Las desinversiones dependerán en su mayoría en gran medida de las posibilidades de reembolso que permitan los respectivos reglamentos de gestión de las Entidades Participadas. En este sentido, se procurará invertir en entidades de capital riesgo que prevean el reembolso anticipado a favor de sus partícipes en el caso de que deshagan sus posiciones inversoras.

17.7. Modalidades de intervención del Fondo en entidades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La Sociedad Gestora podrá representar al Fondo en los órganos consultivos de las Entidades Participadas en los que le corresponda estar presente por su calidad de partícipe, así como votar en las juntas de partícipes que correspondan en los términos que mejor se ajusten al interés del Fondo y siempre en las mismas condiciones que a estos efectos se establezca para los inversores privados por las Entidades Participadas.

17.8. Actividades accesorias que la Sociedad Gestora del Fondo podrá realizar a favor de las entidades participadas

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios accesorios a las Entidades Participadas, que serán retribuidos en condiciones de mercado.

En particular, la Sociedad Gestora podrá realizar servicios de asesoramiento o de apoyo necesario para contribuir al desarrollo de las Entidades Participadas, principalmente, en las áreas estratégica y financiera, en temas como la formación y contratación de cuadros directivos, análisis de mercados, captación de recursos e introducción de contactos a nivel nacional e internacional.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora deberá informar con la debida antelación al Comité de Supervisión acerca de todos los servicios accesorios que vaya a prestar a las Entidades Participadas, en la medida en que dichos servicios accesorios puedan dar lugar a un potencial conflicto de interés.

Una vez recibida la comunicación enviada por la Sociedad Gestora, el Comité de Supervisión valorará la existencia de un potencial conflicto de interés y, en su caso, adoptará las medidas que considere oportunas para mitigar la existencia de dicho conflicto de interés y permitir a la Sociedad Gestora realizar las actividades o prestar los servicios accesorios en favor de las Entidades Participadas. En caso de que, por la naturaleza del conflicto de interés suscitado, el Comité de Supervisión no pudiera adoptar ninguna medida susceptible de mitigar tal conflicto de interés, el Comité de Supervisión podría prohibir a la Sociedad Gestora realizar la actividad o prestar el servicio accesorio correspondiente.

17.9. Coinversión

El Fondo contempla, como instrumento de gestión de sus participaciones en otras entidades, la posibilidad de entrar a participar conjuntamente o sindicadamente con otros inversores, sean o no partícipes del Fondo, para reducir el riesgo en un sector o Entidad Participada.

A tales efectos, la Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos de sindicación de inversiones y coinvertir en las Entidades Participadas con otros fondos o entidades, gestionados por la

Sociedad Gestora o por terceros, respetando las prohibiciones y cumpliendo con las obligaciones de información establecidas en el presente Reglamento de Gestión y siempre en las mismas condiciones en las que lo hagan los inversores privados.

En el caso de que surjan conflictos de interés entre el Fondo y las ECR gestionadas por la Sociedad Gestora o los partícipes del Fondo o terceros coinversores, el Comité de Supervisión tratará de resolver estos conflictos mediante directrices objetivas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión.

Artículo 18. Obligaciones frente a terceros

El Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito o endeudarse en general, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran convenientes, siempre que el importe agregado de las operaciones de endeudamiento del Fondo en cada momento y de las garantías otorgadas con relación a las inversiones pero excluyendo aquellos importes que se hubieran depositado o pignorado con relación a dichas garantías no exceda, salvo previa autorización del Comité de Supervisión del Fondo, del 20% del Patrimonio Total Comprometido. En cualquier caso, la responsabilidad de los partícipes se limita a sus Compromisos de Inversión y el Patrimonio Total Comprometido del Fondo no responderá de las deudas de la Sociedad Gestora ni de las de los socios de ésta.

En cualquier caso, de acuerdo con lo establecido en la LECR, los partícipes del Fondo no serán responsables por las deudas del Fondo, sino hasta el límite del patrimonio del mismo.

Capítulo V

CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.

Artículo 19. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Las distribuciones a realizar por parte del Fondo a sus partícipes se efectuarán predominantemente mediante reembolso de participaciones o distribución de resultados de la siguiente manera:

1. en primer lugar, se distribuirá el cien por cien a los partícipes hasta que hayan percibido, incluidos aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los partícipes en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados, una cantidad equivalente a la parte del Compromiso de Inversión por ellos desembolsado;

2. en segundo lugar, se distribuirá el cien por cien a los partícipes hasta que hayan percibido una cantidad equivalente a una tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) anual del nueve por cien (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, del Compromiso de Inversión suscrito y desembolsado, aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los partícipes en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados;
3. en tercer lugar, se pagará el ochenta por ciento a todos los partícipes y el restante veinte por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de identificación de partidas. Dicho criterio resultará de aplicación durante toda la vida del Fondo.

Los beneficios después de impuestos no serán de obligatorio reparto a los partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del fondo. El pago de los beneficios se realizará por la Sociedad Gestora durante el mes siguiente a la aprobación de cuentas y referido a los beneficios del año anterior, terminado el 31 de diciembre anterior.

Artículo 20. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 del RDL 1/2011, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas o cualquier otra ley posterior que resulte de aplicación y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Capítulo VI

INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE. FISCALIDAD

Artículo 21. Información al partícipe

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en su domicilio social, el presente Reglamento debidamente actualizado y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los partícipes dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- a) facilitar a los partícipes, con carácter semestral y normalmente dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada semestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior; e
- b) informar a los partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Entidades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de las empresas participadas por las Entidades Participadas.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en los artículos 67 y siguientes de la LECR.

Capítulo VII

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 22. Modificación del Reglamento de Gestión

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la autorización.

La modificación requerirá, en su caso, el visto bueno del Comité de Supervisión, en los términos previstos en el artículo 9.c) de este Reglamento.

Las modificaciones del Reglamento de Gestión no otorgarán a los partícipes derecho de separación alguno, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 23. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto por cualquier causa establecida por la Ley. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un mes desde la comunicación referida en el apartado anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

Artículo 24. Jurisdicción

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

Artículo 25. Normativa.

La remisión que de este Reglamento se hace a las normas legales vigentes, se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen o deroguen las vigentes.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

(Por favor, ver página siguiente)

FACTORES DE RIESGO

- (A) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir.
- (B) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (C) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida al tener menor liquidez.
- (D) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
- (E) Los partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- (F) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
- (G) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
- (H) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.
- (I) El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
- (J) Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- (K) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- (L) El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- (M) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus partícipes, o sus inversiones.
- (N) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.

- (O) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
- (P) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- (Q) El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- (R) Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (S) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (T) En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el partícipe en mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.
- (U) Con carácter general, las transmisiones de las participaciones del Fondo requerirán el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción.
- (V) Las inversiones del Fondo podrán realizarse en monedas distintas del euro. Las devaluaciones de la moneda extranjera podrán afectar a la rentabilidad del Fondo.
- (W) El Fondo invertirá en países distintos de España, La inestabilidad política y económica en cualquiera de los países en que el Fondo invierta puede afectar negativamente a las inversiones.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.